



Libertad y Orden

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN NÚMERO

2251

DE 2019

(24 DIC. 2019)

"Por la cual se dictan disposiciones sobre la gestión de las solicitudes de acceso a información estadística, se crea el Subcomité de Aseguramiento de la Reserva Estadística y se modifica parcialmente la Resolución 1851 de 2019"

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE,

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las previstas en el Decreto 262 de 2004, el Decreto 3851 de 2006, el Decreto 4037 de 2011, la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental a la protección de los datos personales y el artículo 5° de la ley 79 de 1993 establece que los datos individuales solicitados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE en el desarrollo de los censos y encuestas se encuentran amparados por la reserva estadística, la cual constituye una garantía del derecho a la intimidad de las personas naturales y jurídicas.

Que en virtud de la reserva estadística, los datos que sirven como insumo para la producción de información estadística no podrán darse a conocer al público ni a las entidades u organismos oficiales, ni a las autoridades sino únicamente en resúmenes numéricos, de manera que no sea posible deducir de ellos la información de carácter individual ni que esta sea usada fines distintos a los estadísticos.

Que la información solicitada por el DANE a las personas naturales o jurídicas, domiciliadas o residentes en Colombia, se requiere para el cumplimiento de las funciones y del objeto misional de la entidad, los cuales están establecidos en el Decreto 262 de 2004. En línea con lo anterior, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado señaló en el Concepto 1875 de 2008 que a partir del uso de los datos que el DANE obtiene para el desarrollo de su actividad administrativa, produce información estadística que constituye una herramienta esencial para la evaluación y la toma de decisiones de política pública, las cuales están dirigidas al cumplimiento de los fines esenciales del Estado dispuestos en el artículo 2° de la Constitución Política, especialmente los relacionados con la promoción de la prosperidad general y satisfacción de los derechos y garantías constitucionales.

Que la reserva y la confidencialidad estadística están establecidas a nivel internacional en virtud del numeral 6° de los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales de las Naciones Unidas y se encuentran adoptadas a nivel interno en virtud del numeral 11 del Código Nacional de las Buenas Prácticas Estadísticas del Sistema Estadístico Nacional.

Que se hace necesaria la expedición de una resolución en la que se establezcan los parámetros generales de acceso a los microdatos anonimizados por parte de los ciudadanos, respetando la reserva estadística.

Que la Resolución 1503 del 16 de noviembre de 2011 reguló la conformación del Comité de Aseguramiento de la Reserva Estadística del DANE. No obstante, se hace necesario actualizar lo dispuesto en este acto administrativo, con el fin de transformar la composición de dicha instancia y hacerla compatible con el Comité Técnico. De igual forma, se hace necesario complementar sus funciones e implementar las normas y prácticas nacionales e internacionales en materia de seguridad, manejo y entrega de datos e información estadística, acorde con las necesidades de los usuarios.

24

Que la Resolución 1851 del 06 de noviembre de 2019 "Por medio de la cual se crea el Comité Técnico del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE" señala en su artículo 3°, numeral 9, que dicho comité tiene la función de "hacer seguimiento a las decisiones del Comité de Aseguramiento de la Reserva Estadística, mínimo una vez por semestre".

Que, en mérito de lo anterior, el Director General del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE

RESUELVE:

CAPITULO I

Generalidades y Alcance de la Gestión de la Reserva Estadística

Artículo 1. Definiciones. Para efectos de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

Anonimización de microdatos: Proceso técnico que consiste en transformar los datos individuales de las unidades de observación, de tal modo que no sea posible identificar sujetos o las características individuales de la fuente de información, preservando así las propiedades estadísticas en los resultados.

Base de datos: Conjunto o colección de datos interrelacionados entre sí que se utiliza para la obtención de información de acuerdo con el contexto de los mismos y que sean almacenados sistemáticamente para su posterior uso.

Información estadística: Conjunto de resultados y la documentación que los soporta, los cuales se obtienen de las operaciones estadísticas y que describen o expresan características sobre un elemento, fenómeno u objeto de estudio.

Metadatos: información necesaria para el uso e interpretación de las estadísticas. Los metadatos describen la conceptualización, calidad, generación, cálculo y características de un conjunto de datos estadísticos.

Microdatos: Corresponde a los datos sobre las características asociadas a las unidades de observación que se encuentran consolidadas en una base de datos.

Proceso estadístico: Conjunto sistemático de actividades encaminadas a la producción de estadísticas, entre las cuales están comprendidas: la detección de necesidades de información, el diseño, la construcción, la recolección, el procesamiento, el análisis, la difusión y la evaluación.

Operación estadística: Conjunto de procesos y actividades que comprenden la identificación de las necesidades, el diseño, la construcción, la recolección y acopio, el procesamiento, el análisis, la difusión y la evaluación, las cuales conducen a la producción de información estadística sobre un tema de interés nacional y/o territorial.

Resumen numérico: Son los datos transformados y codificados de la información recolectada en campo por medio de censos, encuestas y registros administrativos.

Registro administrativo: Conjunto de datos que contiene la información recogida y conservada por entidades y organizaciones en el cumplimiento de sus funciones o competencias misionales u objetos sociales. De igual forma, se consideran registros administrativos las bases de datos con identificadores únicos asociados a números de identificación personal, números de identificación tributaria u otros, datos geográficos que permitan identificar o ubicar espacialmente los datos, así como los listados de unidades y transacciones administrados por los miembros del SEN.

W

"Continuación de la Resolución "Por la cual se dictan disposiciones sobre la gestión de las solicitudes de acceso a información estadística, se crea el Subcomité de Aseguramiento de la Reserva Estadística y se modifica parcialmente la Resolución 1851 de 2019"

RESOLUCIÓN NÚMERO

2251 DE

24 DIC. 2019

Hoja No. ____

Registro estadístico: Base de datos resultante de la transformación o integración de uno o varios registros administrativos que se realiza para satisfacer necesidades estadísticas. Dentro de esta definición, se encuentran los registros estadísticos de personas, inmuebles, empresas y actividades, entre otros.

Usuarios: Personas naturales o jurídicas del orden nacional o internacional que utilizan o aprovechan los datos e información estadística que se producen a través del Sistema Estadístico Nacional (SEN) con fines administrativos, económicos, sociales, ambientales, judiciales, investigativos, académicos, periodísticos o cualquier otro fin.

Artículo 2. Alcance. Las disposiciones de la presente resolución se aplican a las personas naturales o jurídicas, del ámbito nacional o internacional, usuarias de las estadísticas que produce el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE a través del Sistema Estadístico Nacional (SEN), cuyos datos e información son acopiadas mediante censos, encuestas y registros administrativos, especialmente en relación con:

1. La preservación y conservación de la confidencialidad e identificación de las fuentes o proveedores de datos, con el fin de impedir la deducción de datos de carácter individual y privados de las personas naturales o jurídicas que suministran información al DANE en el desarrollo de operaciones e investigaciones estadísticas.
2. La garantía para que el acceso a los microdatos se realice de manera anonimizada y, de ser necesario, se suscriban acuerdos, convenios interinstitucionales, actas de confidencialidad o licenciamiento, con el fin de impedir el uso de información sin anonimizar y para fines diferentes a los estadísticos.

CAPITULO II

Trámites de las Solicitudes y Acceso a Microdatos

Artículo 3. Marco jurídico. Para efectos de los trámites de solicitudes presentadas por los usuarios y con el fin de preservar la reserva estadística, se observará lo contemplado en el artículo 5° de la Ley 79 de 1993, el artículo 75 del Decreto 1633 de 1960, el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1266 de 2008, la Ley 1712 de 2014, el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 y el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 262 de 2004. Así mismo, se dará observancia al principio número 6° de los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales de Naciones Unidas y los principios 10° y 11° del Código Nacional de Buenas Prácticas del Sistema Estadístico Nacional.

Parágrafo. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, se exceptúan los casos en los cuales la Contraloría General de la República solicite información para el ejercicio del control sobre la gestión fiscal debido a la inoponibilidad de las reservas legales en la materia. En estos casos, las solicitudes deberán ser tramitadas y atendidas a través del Subcomité de Aseguramiento de la Reserva Estadística como la instancia que definirá las condiciones para atender dichas solicitudes, evaluando en todo caso la pertinencia y la conducencia de la información para el ejercicio del control fiscal.

Artículo 4. Recepción de Solicitudes. Toda solicitud recibida por escrito, correo institucional, a través de la página web de la entidad, o por cualquier funcionario del DANE, y que esté relacionada con el acceso a datos e información estadística, deberá ser radicada a través del sistema de correspondencia de la Entidad y remitida al Grupo Interno de Trabajo Información y Servicio al Ciudadano de la Dirección de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística con el fin de tener claridad sobre el histórico, la ubicación y trayectoria de los trámites adelantados para cada solicitud.

Artículo 5. Sistematización de las Solicitudes. El Grupo Interno de Trabajo Información y Servicio al Ciudadano de la Dirección de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística, o quien haga sus veces, será el encargado de realizar la sistematización de las solicitudes que se presenten para el acceso a los microdatos anonimizados, para lo cual se deberán tener en cuenta siguientes variables:

- a) Entidad.
- b) Operación estadística.
- c) Solicitante.
- d) Clase de usuario.
- e) Descripción de la solicitud.
- f) Mecanismo de acceso a través del cual se puede gestionar la solicitud.

Parágrafo. Cuando se requiera, el área técnica encargada de la operación estadística deberá incluir el preconcepto para revisar la solicitud.

Artículo 6. Atención de las solicitudes. Todas las solicitudes de acceso deberán atenderse de acuerdo con los parámetros establecidos en los artículos 4° y 5° de la presente resolución.

CAPITULO III

Condiciones de acceso a microdatos

Artículo 7. Gestión de las solicitudes de acceso a los microdatos anonimizados. El usuario interesado en acceder a microdatos anonimizados deberá solicitarlo a través de los mecanismos previstos en los artículos 8, 9 y 10 de la presente resolución.

Artículo 8. Acceso público a los microdatos anonimizados. La difusión de los microdatos de las operaciones estadísticas que produce el DANE, para uso público, se realizará preservando los procesos técnicos definidos por la entidad para el tratamiento y transformación de datos individuales, de tal modo que no sea posible identificar los sujetos o las características específicas de las fuentes o de los proveedores de datos y se preserven las propiedades estadísticas de los resultados que se dan a conocer. Estos microdatos se dispondrán en la página web del DANE junto con los metadatos.

Artículo 9. Acceso en sitio a los microdatos anonimizados. Se podrá proporcionar el acceso a los microdatos en la sala de consulta especializada del DANE, previa validación del cumplimiento de los protocolos de seguridad definidos para tal fin, con el propósito de responder a las necesidades de información que no sule el mecanismo de acceso público a los microdatos anonimizados y donde se asegura que los resultados de las consultas no representen riesgo de identificación de las unidades de observación.

Podrán acceder a microdatos anonimizados bajo este esquema, funcionarios de entidades responsables del diseño, ejecución, monitoreo y/o evaluación de políticas públicas, organismos de planeación y coordinación del orden nacional o internacional e investigadores vinculados a la academia y centros de investigación.

El acceso en sitio a los microdatos anonimizados cubre los casos en los que se requiere acceso a los datos individuales para realizar cruces de información entre diferentes fuentes o con bases de datos suministradas por los usuarios. La realización de esos cruces se consultará previamente con el área técnica encargada.

En los casos en que el procesamiento requerido supere las capacidades actuales del área técnica encargada, podrá plantearse la suscripción de convenios de cooperación técnica con recursos suficientes para efectuar los procesamientos solicitados.

aul

"Continuación de la Resolución "Por la cual se dictan disposiciones sobre la gestión de las solicitudes de acceso a información estadística, se crea el Subcomité de Aseguramiento de la Reserva Estadística y se modifica parcialmente la Resolución 1851 de 2019"

RESOLUCIÓN NÚMERO

2251 DE

24 DIC. 2019

Hoja No. ____

Las salidas de información autorizadas para este mecanismo podrán realizarse en resúmenes numéricos que no permitan la identificación de las fuentes o proveedores de datos.

Artículo 10. Acceso a microdatos anonimizados bajo licencia. El acceso a los microdatos anonimizados que no son cubiertos por los mecanismos previstos en los artículos 8 y 9 de la presente resolución deberá ser autorizado por el Subcomité de Aseguramiento de la Reserva Estadística.

Para que una solicitud de acceso sea revisada por el subcomité deberá cumplir, como mínimo, las siguientes condiciones:

1. Haber surtido el protocolo de recepción, sistematización y evaluación.
2. Contar con conceptos previos adicionales de la dirección técnica encargada de la operación, la Oficina Asesora Jurídica y la Oficina de Sistemas cuando la información se deba disponer a través de servicios web o Virtual Private Network (VPN).
3. No tener antecedentes de anonimización o que se realice sobre una operación estadística para la que no se cuente con criterios de anonimización.
4. Que la operación estadística cuente con criterios definidos para el acceso a microdatos anonimizados en página web y en sala de consulta especializada, pero que la naturaleza de la solicitud implique flexibilizar estos criterios. Lo anterior aplica para los casos en los que se requiere un mayor nivel de georreferenciación de los microdatos.
5. Que la solicitud, a pesar de ser resuelta con microdatos anonimizados, implique un riesgo potencial de identificación de las unidades de observación a partir de los posibles cruces que realice la entidad solicitante con registros administrativos, encuestas y otras fuentes.
6. Que existan diferencias conceptuales entre las áreas técnicas involucradas en la gestión de la solicitud

Parágrafo 1. El acceso a información bajo licencia será autorizado de manera automática para las operaciones estadísticas que establezca el subcomité y de acuerdo con los criterios definidos por éste.

Parágrafo 2. Adicional a lo establecido en el primer inciso del artículo 9 de la presente resolución, podrán acceder bajo este esquema funcionarios de entidades públicas del nivel territorial, organismos de planeación y coordinación del orden territorial, e investigadores vinculados a la academia y centros de investigación del nivel territorial o que se encuentren fuera del país, así como organismos internacionales.

Parágrafo 3. El subcomité podrá permitir el acceso a la información anonimizada requerida a través de la entrega directa de la información en medio magnético, acceso a través de servicios web o VPN.

Parágrafo 4. Las solicitudes de información presentadas por la Contraloría General de la República para fines de control fiscal serán revisadas por el Subcomité de Aseguramiento de la Reserva Estadística.

Artículo 11. El acceso a los microdatos anonimizados de uso público es de carácter gratuito y estará disponible en los diferentes medios que el DANE defina para ello dentro del marco de la política estatal de datos abiertos.

Artículo 12. Cuando se requieran procesamientos adicionales para acceder a los microdatos anonimizados por licencia, los costos asociados a estos procesamientos deberán ser cubiertos por la parte interesada.

CAPITULO IV

Subcomité de Aseguramiento de la Reserva Estadística del Comité Técnico del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

nel

Artículo 13. Subcomité de Aseguramiento de la Reserva Estadística. Créese el Subcomité de Aseguramiento de la Reserva Estadística como una instancia adscrita al Comité Técnico del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, el cual tendrá el fin de garantizar el cumplimiento de la reserva estadística frente a la disposición de microdatos anonimizados y los mecanismos de acceso a los mismos, promoviendo el mayor acceso y uso de la información estadística por parte de todos los usuarios.

Artículo 14. Funciones del Subcomité. Son funciones del Subcomité de Aseguramiento de la Reserva Estadística, las siguientes:

1. Tutelar la reserva estadística según los parámetros establecidos en la normativa vigente en la materia, los estándares internacionales y los dispuestos en la presente resolución.
2. Definir cuáles microdatos obtenidos en el proceso de producción de las estadísticas serán de uso público, en sitio y bajo licencia, siguiendo los patrones internacionales, la reserva estadística y el principio de confidencialidad.
3. Definir los procedimientos, protocolos y mecanismos de carácter técnico y de seguridad para la anonimización de microdatos de uso público, bajo licencia y en sitio de las operaciones estadísticas generadas por el DANE.
4. Establecer criterios para calificar las solicitudes de información, los cuales deben integrar la reserva estadística según la normativa vigente. Dichos criterios deberán atender a parámetros generales, objetivos y razonables en la aplicación de la reserva.
5. Definir las políticas, los procedimientos, los protocolos y los mecanismos de carácter técnico, administrativo, jurídico y de seguridad para el acceso y difusión de los microdatos anonimizados y, en general, para la información estadística generada por el DANE.
6. Definir las políticas y procedimientos para el trámite de las solicitudes que presenten los usuarios de las estadísticas y para las autorizaciones para el acceso a los datos e información estadística.
7. Aprobar los diseños nacionales e internacionales, las normas, procedimientos, reglas y estándares de seguridad de los datos e información estadística.
8. Definir las políticas, condiciones, términos, obligaciones y derechos de los usuarios para hacer uso de una licencia, la cual debe ser previamente aprobada por el Subcomité de Aseguramiento de Reserva Estadística.
9. Llevar un registro de los administradores de las bases de datos y de los usuarios licenciados para tutelar el buen uso y la protección de la reserva estadística.
10. Atender las solicitudes de información que requiera la Contraloría General de la República para el ejercicio del control fiscal teniendo en cuenta lo establecido en el Acto Legislativo 04 de 2019 y en el artículo 136 de la ley 1955 de 2019.
11. Expedir su propio reglamento.

Artículo 15. Conformación del Subcomité de Aseguramiento de la Reserva Estadística. El Subcomité de Aseguramiento de la Reserva Estadística está conformado por:

1. El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, quien lo preside, o su delegado del nivel asesor.
2. El Subdirector del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.
3. El Director Técnico de Metodología y Producción Estadística.
4. El Director Técnico de Censos y Demografía.
5. El Director Técnico de Geoestadística.
6. El Director Técnico de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización.
7. El Director de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística.

Parágrafo: Serán miembros invitados permanentes, con voz y voto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y el Jefe de la Oficina de Sistemas.

"Continuación de la Resolución "Por la cual se dictan disposiciones sobre la gestión de las solicitudes de acceso a información estadística, se crea el Subcomité de Aseguramiento de la Reserva Estadística y se modifica parcialmente la Resolución 1851 de 2019"

RESOLUCIÓN NÚMERO

225 DE

24 DIC. 2019

Hoja No. ____

Artículo 16. Reuniones. El Subcomité de Aseguramiento de la Reserva Estadística sesionará en el marco del Comité Técnico del DANE de acuerdo con las solicitudes recibidas y habiendo mediado la evaluación previa por parte de la Secretaría Técnica del cumplimiento de los criterios de revisión establecidos en el artículo 10 de la presente resolución, así como los dispuestos por el subcomité. Las reuniones del subcomité podrán ser gestionadas en sesiones virtuales del Comité Técnico.

Artículo 17. Quórum. Para deliberar y tomar decisiones, deberá estar presentes la totalidad de los miembros del Subcomité de Aseguramiento de la Reserva Estadística, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la presente resolución.

Artículo 18. Funciones de los integrantes del Subcomité. Son funciones de los integrantes del Subcomité de Aseguramiento de la Reserva Estadística:

1. Preparar los temas propuestos en la agenda del subcomité, junto con la documentación técnica de soporte respectiva y exponer la posición unificada de la Dirección Técnica respecto a los mismos. En la presentación los casos se deberán tener en cuenta los lineamientos de la ficha de presentación de casos, así como los conceptos de la Oficina Asesora Jurídica y la Oficina de Sistemas que se requieran.
2. Proponer temas para el subcomité, los cuales deberán estar relacionados con procesos de aseguramiento de la reserva estadística.

Artículo 19. Secretaría técnica y funciones. La Secretaría Técnica del Subcomité de Aseguramiento de la Reserva Estadística será ejercida por la Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización (DIRPEN), la cual tendrá las siguientes funciones:

1. Gestionar los espacios en el Comité Técnico para la revisión de los casos y las propuestas relacionadas con el aseguramiento de la reserva estadística cuando las circunstancias lo ameriten.
2. Establecer y proponer el orden del día de cada reunión y los temas que serán tratados en dichos espacios.
3. Elaborar las ayudas de memoria que den cuenta de lo discutido y acordado en las sesiones de trabajo.
4. Revisar que las solicitudes y los casos para revisión cumplan con las condiciones establecidas por el Subcomité de Aseguramiento de la Reserva Estadística.
5. Preparar los insumos necesarios para el desarrollo de cada reunión a partir de la ficha de recepción de casos y observando los preceptos jurídico y técnico que se hayan emitido para tal fin.
6. Coordinar el desarrollo y los resultados de las mesas de trabajo sobre el aseguramiento de la reserva estadística a que haya lugar.
7. Compilar las solicitudes presentadas por los interesados junto con la documentación técnica y jurídica que las soporten para presentarlas en las reuniones del Subcomité de Reserva Estadística, de acuerdo con los términos y las condiciones establecidos para ello.
8. Generar reportes sobre la gestión de solicitudes de microdatos al DANE de manera articulada con Dirección de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística.
9. Presentar propuestas sobre temas relacionados con el aseguramiento de la reserva estadística que no hayan sido estudiados con anterioridad para definir los lineamientos sobre la materia.
10. Convocar expertos técnicos, internos o externos, en caso de ser necesario, para que presenten conceptos que permitan dar claridad sobre los temas objeto de estudio por parte del Subcomité de Aseguramiento de la Reserva Estadística.
11. Presentar para aprobación del Subcomité los procedimientos y protocolos requeridos para la gestión de las solicitudes a través de los mecanismos definidos en la presente resolución.

rel

CAPÍTULO V

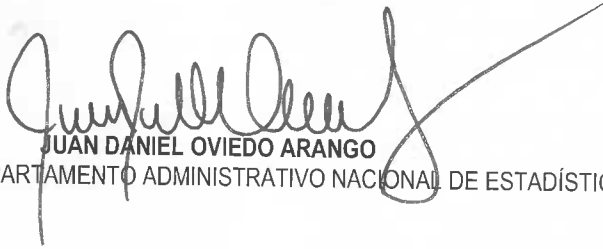
Disposiciones finales

Artículo 20. Modifíquese el numeral 9° del artículo 3° de la Resolución No. 1851 del 06 de noviembre de 2019, el cual quedará así:

"9. Hacer seguimiento a las decisiones del Subcomité de Aseguramiento de la Reserva Estadística del Comité Técnico, mínimo una vez por semestre."

Artículo 21. Vigencia y derogatoria. La presente Resolución rige a partir de su fecha de publicación modifica el artículo 3° de la Resolución No. 1851 del 06 de noviembre de 2019 y deroga la Resolución 1503 de 2011 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C. a los ____


JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO

DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Proyectó:

José Richard Núñez Alejo – Asesor Dirección Técnica de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización. 

Revisó:

Cristina Ortiz Cogollo – Abogada OAJ. 

Wilman Daniel Silgado Mejía – Abogado OAJ. 

Vo. Bo.



Julieth Alejandra Solano Villa – Directora Técnica de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización.

Diana Helen Navarro Bonett – Jefe Oficina Asesora Jurídica. 